

# Gestión del patrimonio arqueológico en el País Vasco

(Management of the archaeological heritage in the Basque Country)

Estrade, Eduardo  
Gobierno Vasco - Eusko Jaurlaritza  
Dpto. de Cultura  
Dirección de Patrimonio Cultural  
Donostia, 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

---

*La transferencia de las competencias en materia de cultura se produjo en 1981 y sólo desde 1990 se dispone de una ley propia que regule todo lo relativo al Patrimonio Cultural. Esta Ley estableció que el Gobierno Vasco debía jugar un papel determinante en la gestión del Patrimonio Arqueológico. La actuación del Gobierno debe verse como un ejercicio progresivo de las responsabilidades que en ella se le atribuyeron. En su gestión, el Gobierno Vasco ha puesto especial énfasis en la protección jurídica de los yacimientos y en la normalización de la gestión de los materiales arqueológicos.*

*Palabras Clave: Ley de Patrimonio Cultural 7/1990. Zonas Arqueológicas. Zonas de Presunción Arqueológica. Materiales Arqueológicos. Catálogos. Urbanismo. Plan Territorial Sectorial de Patrimonio Cultural Inmueble*

*Kulturaren alorreko eskumenen transferentzia 1981ean gertatu zen, nahiz eta 1990a arte ez zen prestatu bertako lege bat. Kultura Ondareari dagokion guztia arautzeko. Lege horrek xedaturikoaren arabera, Eusko Jaurlaritzak eginkizun erabakigarria jokatu behar zuen. Arkeologia Ondarearen kudeaketan, Eusko Jaurlaritzaren jardueran, lege horretan aitortze zitzazkion erantzukizunaren gauzatze geroz handiagozat ikusi beharra dago. Bere kudeaketan, Eusko Jaurlaritzak azpimarratu egin ditu aztarnategien babes juridikoa eta material arkeologikoen kudeaketaren normalizazioa.*

*Giltza-Hitzak: 7/1990 Legea Euskal Kultura Ondareari Buruzkoa. Arkeologia Aldeak. Usteko Arkeologia Aldeak. Arkeologia Materialak. Katalogoak. Hirigintza. Kultura Ondare Higiezinari buruzko Lurraldearen Arloko Plana.*

*Le transfert des compétences en matière de culture se produisit en 1981 et ce n'est que depuis 1990 que l'on dispose d'une loi propre qui régleme tout ce qui concerne le Patrimoine Culturel. Cette Loi établit que le Gouvernement Basque doit jouer un rôle déterminant dans la gestion du Patrimoine Archéologique. La conduite du Gouvernement doit être considérée comme un exercice progressif des responsabilités qui lui furent attribuées. Dans sa gestion, le Gouvernement Basque a mis une emphase spéciale dans la protection juridique des gisements et dans la normalisation de la gestion des matériels archéologiques.*

*Mots Clés: Loi du Patrimoine Culturel 7/1990. Zones Archéologiques. Zones de Présomption Archéologique. Matériels Archéologiques. Catalogues. Urbanisme. Plan Territorial Sectoriel de Patrimoine Culturel Immobilier.*

El objetivo de esta conferencia es exponer la actuación del Gobierno Vasco en el ámbito del Patrimonio Arqueológico. Para ello, además de mostrar una imagen estática de la situación actual, voy a intentar explicar cuál ha sido la evolución de la política del Gobierno desde la aprobación del Estatuto de Gernika, ya que creo que no perder la perspectiva histórica de los acontecimientos puede ayudar a entender la realidad actual y, dada la brevedad del tiempo transcurrido, tampoco añade excesiva complejidad a la exposición de los hechos.

Es oportuno tomar como punto de partida la aprobación del Estatuto de Gernika en 1979 ya que es entonces cuando empieza la intervención del Gobierno Vasco en este campo. En ese momento se asume por parte de la Comunidad Autónoma Vasca la competencia exclusiva en materia de cultura y, como una parte de ésta, también de Patrimonio Arqueológico.

Hasta entonces la Ley de 13 mayo de 1933 atribuía al Estado las competencias de protección, conservación y difusión del Patrimonio Arqueológico. Sin embargo, la actuación del Estado adoleció de graves carencias que, en parte, fueron cubiertas por las instituciones locales, las asociaciones privadas y los particulares. Se puede afirmar que la arqueología se movía en un entorno caracterizado por la escasez de recursos, la falta de un marco regulador claro y la carencia del impulso necesario para alcanzar la continuidad deseada de la actividad arqueológica.

A modo de ejemplo de la herencia recibida, voy a repasar cuál era el estado de protección de los yacimientos arqueológicos. Así, cuando se asumieron las competencias, sólo 3 yacimientos arqueológicos tenían reconocida la categoría de monumento. Estas declaraciones carecían de cualquier valoración justificativa del acto declarativo y se daba una total ausencia de cualquier régimen de protección particularizado que estableciese, en cada caso, qué se podía hacer y qué no. Tampoco poseían ninguna plasmación planimétrica ni delimitación. Es decir, las bases legales y las consecuencias prácticas de este tipo de declaraciones eran muy dudosas.

La aprobación del Estatuto no supuso, sin embargo, la inmediata puesta en funcionamiento de un marco de actuación pública que permitiera asentar las bases para una paulatina corrección de las carencias señaladas. La etapa posterior se caracterizó por una situación política de enorme volatilidad. En 1981 se produjo el traspaso efectivo de las competencias, en 1983 se aprobó la Ley de Territorios Históricos que trajo consigo un nuevo reparto competencial, en 1985 se aprobó la ley española de Patrimonio Cultural que cercenaba notablemente la competencia autonómica en la materia y que fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad, resuelto favorablemente por el Tribunal Constitucional en 1991. Esta sentencia supuso la devolución a la Comunidad Autónoma de las competencias reconocidas en esta materia por el Estatuto.

Pero sin haberse todavía emitido el dictamen del Constitucional y siendo plenamente conscientes de la necesidad de disponer de manera urgente de una ley que respondiera a las necesidades en materia de Patrimonio Cultural de una sociedad moderna y avanzada, y que, además, fuera respetuosa con el marco de convivencia política que los vascos nos habíamos dado, fue aprobada en julio de 1990 la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

En cualquier caso, sólo con la sentencia del año 91, pudo el Gobierno Vasco disfrutar de la suficiente estabilidad jurídica como para poder afrontar con serenidad la aplicación de una ley propia, que fijaba con claridad las responsabilidades de instituciones y particulares en el ámbito del Patrimonio Arqueológico. En un ámbito donde la actuación pública resulta tan determinante, era indispensable poseer un marco legal adecuado.

Desde la objetividad que me da no haber participado en su redacción, debo señalar que la ley dota a la sociedad vasca de los instrumentos necesarios para una correcta gestión del Patrimonio Arqueológico. La única condición que la Ley exige al Gobierno Vasco para poder proteger es que justifique debidamente la singularidad del bien objeto de protección. Es decir, a cambio del enorme poder que se otorga a la administración vasca para conseguir este fin, sólo se le pide que actúe ante rigor. Creo, por tanto, que nos encontramos con una ley de una gran generosidad.

Pero es también una ley de gran ambición ya que entre sus previsiones legales se incluyen múltiples herramientas concretas diseñadas para garantizar el logro real de los objetivos perseguidos. Por citar algunas, la Ley recoge la posibilidad de suspensión de cualquier obra o trabajo que contraviniera la misma, la posibilidad de ordenar de forma ejecutiva la reparación de los daños causados ilícitamente, el derecho de inspección, la visita pública, el derecho de tanteo y retracto, la obligatoriedad para el planeamiento municipal de adaptarse a las declaraciones de monumentalidad, la sujeción de las intervenciones sobre los bienes protegidos a la autorización de la Diputación Foral afectada, la ejecución subsidiaria de las obras necesarias que resulten inaplazables, etc.

Así mismo, de forma específica en relación con el Patrimonio Arqueológico, se recoge la necesidad de autorización de toda actividad arqueológica, la obligación de entregar al Gobierno Vasco los inventarios de los materiales obtenidos, la aprobación previa de los proyectos arqueológicos que afecten a zonas o bienes arqueológicos, el dominio público de titularidad del Gobierno Vasco de los bienes arqueológicos descubiertos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la obligación de depositar los mismos en los centros designados a tal fin, la necesidad de autorización para su traslado, la aplicación de las normas de depósito legal al descubridor de los materiales, el pago del premio en metálico al descubridor por parte del Gobierno Vasco, etc.

No es, por tanto, una ley chata sino de largo recorrido, que después de 10 años no sólo mantiene su vigencia sino que todavía no se ha llegado a explotar todas las posibilidades que en ella se contienen. El conjunto de actuaciones que voy a tratar de explicar a continuación se puede entender, por tanto, como el esfuerzo continuado durante más de diez años de la administración vasca por intentar responder a los compromisos y obligaciones que la Ley 7/90 le atribuyó.

Esta tarea tenía que empezar, obviamente, con un conocimiento riguroso del patrimonio arqueológico vasco. Hasta entonces, se trabajaba en base a las Cartas Arqueológicas de cada Territorio Histórico. Éstas se habían redactado, lógicamente, con la visión de la arqueología que imperaba en el momento de su realización y que, debido a los cambios que la arqueología empezó a experimentar con motivo de la irrupción de la arqueología urbana y de gestión, no permitía satisfacer las necesidades del Gobierno Vasco. Fue necesario, por tanto, comenzar la elaboración de un catálogo de zonas arqueológicas de la Comunidad Autónoma.

Una vez finalizado el Catálogo, se pudo disponer de aproximadamente 6.000 fichas con una treintena de campos cada una, referidos a su ubicación, propiedad, naturaleza, estado de protección, valoración histórica, bibliografía, etc.

Paralelamente, se abordó la carencia prácticamente total de ubicación planimétrica de los yacimientos. Se realizó una cartografía a escala 1:10.000 de todos los municipios de Euskadi y a escala 1:500 de los cascos históricos y los conjuntos que necesitaban un detalle mayor. Finalmente, se creó un archivo fotográfico que cuenta con 15.000 diapositivas.

Culminada esta primera fase, que perseguía que la Administración pudiese disponer de la información que le permitiera trabajar en este campo, se ha pasado a una segunda, que pretende lograr un acceso más ágil a esa información con el fin de aumentar la calidad de servicio de la administración, así como de hacer fácilmente accesible esa información a la ciudadanía.

Este objetivo se ve dificultado por el considerable volumen de información utilizado pero, afortunadamente, los nuevos desarrollos informáticos hacen que el mismo no sea un mero deseo sino que lo convierten en una realidad alcanzable.

El primer avance en esta línea se ha conseguido al desarrollar una herramienta informática que pueda incorporar, de forma conjunta, la información documental y la imagen. Después de la digitalización de las diapositivas, ya se dispone de un Catálogo Arqueológico informatizado de más de 7.000 fichas que lleva incorporado cerca de 15.000 imágenes.

A su vez, se ha diseñado y puesto en funcionamiento un Sistema de Información Geográfica de

Patrimonio Cultural Inmueble que permite localizar en el espacio cualquier elemento de interés. Se tomó como base la cartografía de los Departamentos de Urbanismo de las Diputaciones Forales y se añadieron las capas correspondientes al Patrimonio Arqueológico de cada municipio, estableciéndose las delimitaciones de cada Zona Arqueológica. En el diseño de este Sistema se ha buscado conseguir una herramienta de fácil consulta y manejo por parte de personal no especializado en Sistemas de Información Geográfica.

Finalmente, se ha procedido a la integración de ambas herramientas para hacer posible la gestión unitaria de la información documental, planimétrica y fotográfica de los elementos registrados.

Pero los esfuerzos no se han dirigido exclusivamente a la mejora en la gestión de la información. Desde la creencia de que la difusión del Patrimonio Arqueológico no supone un peligro para su conservación sino todo lo contrario, el Departamento está trabajando para acercar a la población esta información. Con este fin, se ha puesto a su disposición en Internet la información documental y fotográfica de todas las Zonas Arqueológicas declaradas.

Como ya se ha mencionado, la finalización en una primera fase del Catálogo de Patrimonio Arqueológico permitió al Gobierno Vasco estar en condiciones de empezar a ejercer algunas de las competencias que la Ley 7/90 le asignaba. Entre ellas se encuentra, en lugar destacado, la protección del Patrimonio Arqueológico. A la hora de abordar esta cuestión, es importante comprobar cómo el estudio detallado del Catálogo confirma que la gran mayoría de las zonas arqueológicas recogidas la componen aquellos lugares donde hay testimonios que permiten presumir la existencia de restos arqueológicos pero sobre los que no se ha actuado y no hay, por ello, certeza total sobre su existencia. También se encuentran yacimientos plenamente constatados, pero que han sufrido procesos de excavación y no se conoce exactamente las posibilidades futuras del yacimiento.

Con estas características, el Gobierno ha entendido que estos yacimientos no reunían las condiciones para su declaración como monumento y ha considerado más oportuno su inclusión en la categoría de Zonas de Presunción Arqueológica. Ésta es una categoría de protección específica para el Patrimonio Arqueológico y fue incluida por los redactores de la Ley debido a que las características específicas del Patrimonio Arqueológico tienen un difícil encaje en el esquema general de protección previsto en la Ley. En ésta las Zonas de Presunción Arqueológica quedan definidas como aquellas zonas, solares o edificios donde se presume la existencia de restos arqueológicos.

En coherencia con la naturaleza de este tipo de zonas, el régimen de protección de las mismas consiste en la obligación, ante cualquier tipo de obras, de presentar a la Diputación Foral corres-

pondiente un estudio referente al valor arqueológico de la zona. Es decir, se garantiza el control público de las obras pero se evita hacer soportar al ciudadano costosos proyectos arqueológicos que en muchos casos pueden no ser necesarios.

Junto a esta relativa levedad de las obligaciones jurídicas inherentes a la declaración de Zona de Presunción Arqueológica, el Reglamento 234/ 1996 de las Zonas de Presunción Arqueológica, que amplía la regulación de esta materia, dota a su gestión de gran agilidad. La gran abundancia de yacimientos a proteger con esta figura legal y la urgencia en hacerlo para atajar el alto nivel de vulnerabilidad inherente al desconocimiento social de los yacimientos de este tipo, exigían una rápida tramitación de su protección por parte de la administración. Pero el Reglamento, además de dar respuesta a esta necesidad de agilidad, establece cuáles son las características que dan carta de naturaleza a una Zona de Presunción. Así, se señalan la existencia de estructuras visibles o materiales arqueológicos en superficie, las fuentes documentales o bibliográficas o, incluso, la existencia de excavaciones antiguas o remociones que hayan podido afectar el registro arqueológico pero se desconoce en qué medida. También se señalan los contenidos mínimos que el estudio posterior requerido por la ley debe aportar:

Con la herramienta jurídica ya definida, las declaraciones de Zonas de Presunción Arqueológica se realizaron a lo largo del año 1997. Esta categoría de protección se convirtió, sin duda, en la más socorrida, con más de 5.000 yacimientos protegidos.

Puede decirse que el proceso de declaración de Zonas de Presunción Arqueológica marca un antes y un después en la protección del Patrimonio Arqueológico. Si hasta entonces, para la inmensa mayoría de los ciudadanos, el patrimonio arqueológico se limitaba a los grandes yacimientos que acaparan medios intelectuales, económicos y mediáticos, a partir de entonces, miles de pequeños yacimientos, en ocasiones de sumo interés, van a implicar de forma ineludible a personas y entidades que incluso desconocían su misma existencia. De forma directa o indirecta, han tenido que incorporar la realidad arqueológica a su quehacer diario todos los ayuntamientos, gran parte de los Departamentos del Gobierno y de las Diputaciones, multitud de particulares, urbanistas y constructores, etc. Para facilitar la asimilación de este cambio, a partir de este proceso de declaraciones ha sido necesario establecer una continuada labor pedagógica que, si bien aún no ha terminado, ya va dando sus frutos, con una cada vez mejor aceptación, por parte de la mayoría de los agentes implicados, de las responsabilidades derivadas de este tipo de declaración.

Junto a esta figura específica de protección del Patrimonio Arqueológico, la Ley también prevé dos categorías generales de protección: la de los Bienes Calificados y la de los Bienes Inventariados. Estos dos tipos de bienes son los que componen el Patrimonio Cultural Vasco y, dada la singularidad

que la Ley exige de cualquier bien para poder obtener ese reconocimiento, los yacimientos calificados o inventariados son mucho más escasos que las Zonas de Presunción Arqueológicas. También su velocidad de tramitación es más lenta ya que, para los elementos de mayor interés, la Ley exige un mayor grado de protección que obliga a una tramitación más larga y compleja.

Dado que los Yacimientos más relevantes de la Comunidad Autónoma están o van a quedar recogidas en alguna de estas dos categorías, merece la pena detenerse brevemente en el análisis de sus características.

Para los bienes de mayor singularidad, la Ley ha previsto su inscripción en el Registro General de Bienes Culturales Calificados. La particularidad más importante que presenta esta categoría consiste en que, además de la protección general prevista para el conjunto del Patrimonio Arqueológico, la Ley exige que la calificación de un bien incluya un régimen de protección específico para ese bien, en el que se precisen las actuaciones que se podrán o se deberán realizar y las que quedan prohibidas.

Esta exigencia legal busca garantizar un nivel alto de rigor en las declaraciones pero genera también dificultades. A diferencia de lo que ocurre con los bienes arquitectónicos, el conocimiento de los yacimientos, incluso en el caso de los más relevantes, puede presentar algún nivel de incertidumbre sobre las características y valores del yacimiento. En estos casos, antes de cumplir con los trámites exigidos para la declaración, resulta imprescindible una intervención arqueológica previa. A modo de ejemplo, se puede citar el caso de Arcaya, donde han sido necesarios un estudio arqueológico en profundidad y una campaña de sondeos, a fin de poder establecer con claridad su delimitación.

Merece especial atención la problemática que presenta la elaboración de regímenes de protección en zonas habitadas, donde cualquier régimen de protección tiene una fuerte incidencia en la vida cotidiana. Es el caso de algunas villas, donde se considera indispensable disponer de un conocimiento muy profundo de la realidad a proteger; a fin de evitar que la población soporte cargas innecesarias. Como ejemplo de esta manera de trabajar, se puede mencionar el expediente de la villa de Lekeitio, para el que se elaboró un estudio previo detallado de cada uno de los solares. En base a este estudio, se determinó la necesidad de excavación en extensión para 238 solares, de sondeos para 24 solares, de control arqueológico para 12 solares y de estudio de unidades estratigráficas emergentes para 39, quedando 30 libres de toda intervención.

El régimen de protección de Lekeitio también asigna distintos niveles de conservación de los restos que puedan aparecer. Se aplica la Preservación Estricta, es decir, la conservación in situ con un plan de consolidación y adecuación del entorno

a fin de promover su puesta en valor; para todas las estructuras romanas y medievales que presenten una singularidad relevante. Para la muralla y para el muro cortafuegos se ha establecido la obligación de conservación, entendiéndose por tal la eliminación de cualquier impacto que los pueda alterar; debiéndose realizar un proyecto de consolidación y promoviéndose su integración en el entramado urbano. Los restos aparecidos que no presenten valor relevante, tras su estudio e investigación, quedan libres de protección.

Pueden existir, en cambio, zonas para las que no sea necesario ningún tipo especial de análisis arqueológico para poder proceder a su calificación, como por ejemplo, Intxur. En este caso, el conocimiento previo de este destacado recinto fortificado que los trabajos arqueológicos ya habían aportado así como el hecho de encontrarse en una zona deshabitada, de aprovechamiento agropecuario y forestal, conducían a un planteamiento de protección restrictivo pero más simple, para el que no era necesario disponer de información adicional. Por otra parte, tampoco este tipo de casos está exento de complicaciones ya que pueden acarrear, como fue el caso de Intxur, consecuencias indemnizatorias.

Respecto a la cantidad de bienes calificados declarados o incoados, en estos momentos, la cifra es de 425. Pero hay que tener en cuenta que, en algunos casos, al tratarse de Conjuntos Monumentales, algunas declaraciones incluyen en su delimitación varios yacimientos arqueológicos, por lo que el número de yacimientos protegidos con esta modalidad es bastante mayor.

La segunda categoría de bienes del patrimonio cultural la conforman los inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural. La particularidad más notable a nivel de protección consiste en que no es obligatorio incluir en la declaración de protección un régimen de protección específico. Por tanto, es una categoría adecuada para los bienes sobre los que se dispone de una información limitada, que no hace posible desarrollar un régimen de protección individual y pormenorizado. En su lugar, se aplica la protección genérica del artículo 45.5 de la Ley por el cual, en caso de que el área protegida fuera a verse afectado por algún tipo de intervención, la Diputación Foral de cada territorio podrá establecer las condiciones de la misma o denegarla si ésta no fuera compatible con el yacimiento arqueológico en cuestión.

En este momento los yacimientos incluidos en el Inventario General se acercan a 70. A pesar de esta escasez numérica, los bienes inventariados son un elemento esencial en el esquema general de protección del Departamento ya que entre los mismos se encuentran la mayor parte de las villas de fundación medieval. Además, al igual que en el caso anterior, muchos de estos expedientes llevan el tratamiento de Conjuntos Monumentales, pudiendo incluir dentro de su delimitación a varios yacimientos arqueológicos.

Como reflexión genérica sobre la política de protección del Departamento, se debe señalar que la orientación de la misma va dirigida a que la protección arqueológica condicione pero no impida el normal desarrollo de la sociedad. Se busca, por tanto, compatibilizar ambos objetivos ya que la experiencia muestra que, en la medida en que la sociedad no perciba la protección del Patrimonio Arqueológico como un obstáculo impenetrable, se facilitará la aceptación de las responsabilidades que la protección del Patrimonio hace recaer sobre ciudadanos e instituciones. Por otra parte, la incorporación de los condicionantes de protección en proyectos productivos, urbanísticos o de equipamiento público está generando propuestas de integración muy satisfactorias para la investigación, conservación y difusión del Patrimonio Arqueológico. Obviamente, también hay casos excepcionales de Bienes Calificados donde los regímenes de protección son restrictivos al tratarse de elementos de inusual relevancia dentro de nuestro panorama arqueológico. Un caso muy reciente de este tipo es la protección asignada al yacimiento del Paleolítico inferior de Irkaitz.

Desde el punto exclusivamente cuantitativo, sumando las tres categorías de protección incluidas en la Ley 7/90, el Departamento de Cultura del Gobierno tiene protegidos cerca de 5.500 Zonas arqueológicas, quedando unas 900 en trámite de ser calificadas o inventariadas.

Pero la capacidad de actuación del Departamento de Cultura en el ámbito de la protección no se agota en la Ley 7/90 ya que existen otras vías complementarias. Entre ellas, tiene singular relevancia el planeamiento urbanístico municipal puesto que la Ley ha previsto el carácter vinculante de las declaraciones de monumentalidad sobre el planeamiento.

Una de las mayores inquietudes del Departamento ha sido que esta previsión legal se cumpliera de manera efectiva. Así, en el marco de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), en donde se estudian las modificaciones del Planeamiento urbanístico de Euskadi, el Departamento de Cultura informa sobre los aspectos relacionados con el patrimonio inmueble del área afectada por la revisión de planeamiento. Si bien sólo lo efectivamente declarado es vinculante para el planeamiento, el Departamento también informa con carácter de recomendación sobre aquellos elementos que todavía no tienen abierto expediente de protección.

Desde la experiencia del Departamento de Cultura, se ha podido comprobar que la correcta inclusión en el planeamiento de la información referente al Patrimonio no sólo impide la concesión de licencias atentatorias contra el mismo, sino que los responsables municipales, que son los agentes más cercanos al Patrimonio, al disponer de una información contrastada, adoptan una postura más activa y respetuosa en relación a su Patrimonio. Anualmente se informa un total de 250 revisiones de planeamiento y se puede estimar en 700 los yacimientos incorporados.

Otra vía de actuación que cobra cada vez más importancia es la que se enmarca en el ámbito de las actuaciones medioambientales. En estrecha colaboración con el Departamento de Medio Ambiente, se está trabajando para que la existencia de una Zona Arqueológica sea condición suficiente para que ésta sea considerada como Zona medioambientalmente sensible y se exija, por tanto, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental. La protección se completa con el informe que el Departamento de Cultura emite sobre los Estudios de Impacto. Este área de actuación es relativamente novedosa pero rápidamente está adquiriendo un desarrollo muy considerable y está resultando de gran efectividad para el control de la actividad sobre suelo no urbanizable.

De forma ya más individualizada, el diseño e instalación de infraestructuras con una fuerte incidencia sobre el territorio, como la Y Vasca o la red de gasoductos es también informada por la Dirección de Patrimonio. Así, las empresas responsables de los proyectos disponen de información adecuada para adoptar con tiempo suficiente las medidas correctoras necesarias.

De forma complementaria a toda esta labor de informar planeamiento o proyectos concretos, el Departamento está impulsando la elaboración del *Plan Territorial Sectorial de Patrimonio Cultural* en el marco de las Directrices de Ordenación del Territorio.

Los redactores de las mismas entendieron que, entre las variables fundamentales que deben guiar la futura ordenación del territorio, del urbanismo municipal y de la gestión del suelo en nuestra Comunidad, tenía que incluirse la protección del Patrimonio Inmueble. Propusieron, por ello, un instrumento normativo de ordenación que debiera garantizar el logro de ese objetivo y dieron la responsabilidad de su redacción a nuestro Departamento. Este instrumento es el mencionado Plan Territorial Sectorial (PTS).

Por definición, el ámbito de aplicación del PTS es toda la CAPV, y con su aprobación todo el patrimonio tendrá una protección legal. El marco de regulación diseñado se basa en la determinación de los elementos que forman ese patrimonio y que han quedado cuantificados en 12.000 elementos de los que 6.500 son yacimientos arqueológicos. Partiendo del esquema de protección previsto en la Ley 7/90, el citado marco regulador define para esos elementos los tipos de licencia municipal de uso y de construcción así como las condiciones que deben cumplir el Planeamiento Municipal y la Ordenación del Territorio.

Dado que su regulación no es individualizada sino por tipologías, ésta tiene un carácter provisional que dejará de tener vigencia a medida en que el Departamento establezca un régimen individualizado para cada bien mediante sus declaraciones de monumentalidad.

El marco específico de regulación para el Patrimonio Arqueológico está desarrollado en los dos últimos capítulos. La regulación se modula atendiendo no sólo a la tipología del bien sino también tomando en consideración si se trata de un Bien Calificado, de un Bien Inventariado o de una Zona de Presunción Arqueológica.

En el capítulo séptimo se establece un marco general para el conjunto del Patrimonio Arqueológico. En él se abordan la definición de las categorías de protección, el establecimiento de los criterios para la valoración de las zonas arqueológicas, la fijación de los criterios para la delimitación de éstas y una regulación general de las intervenciones. Asimismo, se divide el Patrimonio Arqueológico en 10 tipos generales y 56 subtipos.

El octavo y último capítulo establece regímenes específicos de protección para cada una de las categorías definidas en el capítulo anterior.

Todas las acciones a las que me he referido hasta el momento se dirigen a la protección del Patrimonio Arqueológico Inmueble, pero la Ley 7/90 hace recaer sobre el Gobierno Vasco unas responsabilidades muy diferentes en el campo del Patrimonio Arqueológico Mueble. Partiendo de una caracterización de estos bienes como de Dominio Público de titularidad del Gobierno Vasco, la Ley, además de la obligación de protegerlo, también establece responsabilidades más específicas como la obligación de entregar en caso de hallazgo casual al descubridor y al propietario del lugar una cantidad igual a la mitad del valor de tasación, la necesidad de designar los centros de depósito o la autorización del traslado de los materiales.

Dada la importancia y complejidad de una correcta gestión de los materiales, se consideró oportuna la elaboración de un reglamento que normalizara esta cuestión. Con la aprobación del Decreto 341/1999 sobre las condiciones de traslado, entrega y depósito de los bienes de interés arqueológico y paleontológico descubiertos en Euzkadi, se han podido normalizar cuestiones tan importantes como las condiciones y plazos de entrega de los materiales, las condiciones de traslado, la asignación de sigla, la entrega de las memorias e inventarios, etc. Esta normativa afecta a todos los agentes implicados: las administraciones, los investigadores y los directores de excavación. Los efectos de su aprobación se han notado de forma inmediata y se están resolviendo múltiples problemas que se llevaban arrastrando mucho tiempo.

Pero esta tarea normalizadora se extiende a otros terrenos. Así, se ha comenzado con la designación de centros de depósito. Para ello se están siguiendo los criterios establecidos por el Consejo Asesor de Patrimonio Arqueológico que, entre otros aspectos, estableció la necesidad de designar un único depósito por territorio e impedir su proliferación, evitando así la dispersión de los materiales y facilitando las condiciones de trabajo para los

investigadores y arqueólogos. La designación permite además poner en marcha otros mecanismos de control previstos en el Reglamento.

En Gipuzkoa, la designación ya se ha efectuado y ha sido elegida la Sociedad de Ciencias Aranzadi. Gracias a esta designación, se ha podido lograr la entrega de los materiales de más de 580 excavaciones y se ha podido iniciar los expedientes sancionadores a entidades que incumplen sistemáticamente este precepto legal.

Finalmente, también en el campo de la gestión de materiales arqueológicos se ha procedido a la elaboración, en coordinación con Aranzadi, de una herramienta informática para la gestión de inventarios de los materiales. En el gestor, para cada material se recogerá una descripción del mismo y se identificará el yacimiento, la intervención y al arqueólogo responsable de la misma. Como aspectos más destacables de este gestor, se puede citar que la descripción de los materiales se basan en glosarios cerrados y que, al estar en un entorno WEB, va a ser posible que la carga se realice por parte de los propios responsables de los materiales.

Este conjunto de actuaciones gubernamentales que hasta ahora se han descrito intentan ser una respuesta a los compromisos adquiridos por el Gobierno Vasco pero se es consciente de que generan también importantes obligaciones en diversos ámbitos de la sociedad. Con el propósito de facilitar la respuesta exigida de los agentes afectados, el Departamento ha ido poniendo en marcha una política de subvenciones.

La primera línea de subvenciones que se puso en funcionamiento va dirigida a ayudar a la redacción y modificación de Planeamiento Urbanístico. Dada la proximidad física de los ayuntamientos al territorio, es de gran importancia que los entes locales manejen una correcta información del Patrimonio localizado en su término municipal. Estas ayudas pretenden facilitar las modificaciones urbanísticas que busquen adaptar el planeamiento vigente a las declaraciones del Departamento. Se puede citar, entre las actuaciones que se han beneficiado de este tipo de ayudas, a los Planes Especiales de los cascos históricos de Bermeo, Elorrio, Durango, Segura, etc.

Otra política de fomento, algo más novedosa, la constituyen las ayudas a la compra por parte de los ayuntamientos de terrenos afectados por las declaraciones de zonas arqueológicas. Las condiciones de estas declaraciones pueden, en algunos casos, limitar de forma notable los usos y aprovechamientos productivos de los terrenos. Con el fin de evitar estos perjuicios que el propietario no tiene legalmente obligación de soportar, dentro de la Orden de ayudas para la defensa, enriquecimiento, protección y fomento del Patrimonio Cultural, se ha abierto una línea específica de ayudas con el mencionado fin. A través de ella, se han subvencionado la compra de los terrenos de parte del recinto fortificado de Intxur y la compra de los terrenos de la colina de Ekain.

Como última línea de ayudas abierta hasta el momento, cabe referirse a las subvenciones a la Catalogación de materiales arqueológicos. A diferencia de las anteriores, está dirigida de forma exclusiva a los investigadores y profesionales de la arqueología y subvenciona la realización de inventarios de los materiales con anterioridad a la entrega en los centros de depósito.

Finalmente, como el último gran área de actuación, se debe citar a la política de difusión. Esta política se articula en dos niveles. Por un lado, se pretende distribuir entre los profesionales vinculados al patrimonio cultural instrumentos e información que puedan mejorar la calidad de su trabajo. Con este propósito, se publican desde 1982, en *Arkeoikuska*, los resúmenes de las intervenciones de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el Departamento entiende que la clave para garantizar a largo plazo la correcta conservación e investigación del Patrimonio Arqueológico reside en la sensibilización social sobre la trascendencia de estas cuestiones. Pero esto sólo se conseguirá si a la población se le acerca este patrimonio y se le explica su sentido e importancia. Desde esta perspectiva, se han puesto en marcha campañas de difusión del patrimonio, tanto para adultos como para jóvenes. En esta dirección, como actuaciones específicas relacionadas con el Patrimonio Arqueológico, se pueden citar la campaña de señalización de los monumentos megalíticos protegidos o la grabación del interior de la cueva de Ekain para su posterior divulgación. Asimismo, dada su dimensión nacional, se ha incluido en el Plan de Infraestructuras del Gobierno Vasco la réplica de la cueva de Ekain.

Esta breve revisión tampoco puede obviar la creación del Consejo Asesor de Patrimonio Arqueológico de Euskadi mediante el Decreto 62/1996, de 26 de mayo. Este Consejo tiene como finalidad funcionar como órgano consultivo del Gobierno Vasco para las cuestiones relacionadas con el Patrimonio Arqueológico. Lo componen dos representantes del Departamento de Cultura, un representante de cada Diputación y entre 3 y 5 personas representativas del mundo de la Arqueología nombradas por el Departamento. El Consejo no se reúne de forma periódica sino que lo hace a instancia del Departamento, cuando se entiende que éste necesita un sólido asesoramiento a la hora de definir alguna línea estratégica de actuación o de tomar alguna decisión más puntual. Como ejemplo de los temas tratados en el Consejo, se pueden citar la elaboración del Reglamento sobre materiales arqueológicos y paleontológicos, que fue objeto de una revisión enriquecedora y decisiva por parte del Consejo, o, como tema más puntual, la protección del estanque celtibérico de Laguardia. Para sus debates es frecuente solicitar informes externos.

Aquí voy a detenerme ya que creo que, con lo expuesto hasta ahora, quedan recogidas las intervenciones más importantes que el Gobierno hasta

el momento ha puesto en marcha. Pero antes de finalizar esta exposición, quisiera agradecer a la organización la oportunidad que nos ha brindado de poder presentarlas en el marco de este XV Congreso de Estudios Vascos. Considero que esta explicación llega en un momento muy oportuno. No podemos olvidar que la administración vasca es una administración joven a la que la Ley 7/90 ha dado grandes atribuciones en el campo de la arqueología. El ejercicio paulatino de esas atribuciones se traduce en un mayor control de las actuaciones en un ámbito que está muy necesitado del mismo, pero también genera un incremento considerable de las obligaciones de los profesionales de la Arqueología y de los investigadores. Es deseable, por tanto, que estas nuevas implicaciones, producidas por una todavía relativamente reciente intervención gubernamental, sean objeto de una extensa acción divulgativa.

Por mi parte, quisiera que con esta exposición pudiera quedar claro que el interés último que guía la acción gubernamental no es otro que garantizar que el Patrimonio Arqueológico y la información que sobre nuestro pasado guardan los yacimientos de nuestra Comunidad puedan ser disfrutados por el conjunto de la ciudadanía vasca. Creo que el Gobierno Vasco ha entendido la importancia de las responsabilidades asumidas y en el último quinquenio los recursos humanos y económicos dedicados a esta cuestión se han multiplicado por cuatro. Pero somos conscientes de que el éxito en nuestro

trabajo también exige una actitud de leal colaboración del colectivo mencionado. El respeto y esfuerzo que exigimos a la sociedad hacia las labores de protección, conservación e investigación de nuestro Patrimonio Arqueológico nos obliga a todos los agentes implicados a ser nosotros mismos enormemente escrupulosos, en el ejercicio diario de nuestras actividades, con los instrumentos jurídicos que la sociedad vasca ha puesto a nuestra disposición. Debo insistir en que estos recursos legales son de una gran generosidad y lo único que se está pidiendo es que sean utilizados de forma rigurosa. Desde mi experiencia de más de 6 años implicado en la gestión del Patrimonio Arqueológico, he podido comprobar en mis relaciones con otros sectores de la administración, con los ayuntamientos o con las particulares que una actuación escrupulosa de manera continuada es la mejor manera de proteger el Patrimonio Arqueológico. Creo, por tanto, que la posibilidad de aprovechar las oportunidades que nos ofrecen esos instrumentos está fundamentalmente en nuestras manos.

Hoy hemos podido presentar brevemente las posibilidades de actuación que la Ley 7/90 otorga al Gobierno y los instrumentos que se han puesto en funcionamiento para intentar responder a esas responsabilidades. Dentro de otros diez años, estaremos ya en condiciones de valorar lo que la actuación gubernamental y este marco legislativo han dado de sí. Espero que el balance pueda entonces ser positivo.